



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE
CHOCONTÁ

Chocontá, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2023-00003-00
DEMANDANTE: MARCO ALDANA CASAS
DEMANDADO: ANDRÉ DE WASSEIGE, OTROS Y PERSONAS
INDETERMINADAS.

Por reunir los requisitos legales, el despacho dispone, admitir en legal forma la demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, impetrada a través de apoderado judicial por Marco Aldana Casas en contra de André de Wasseige, Georges Martín, Pablo Castro, María Mónica Valenzuela de Castro, Álvaro Severiano Patiño Umaña, Iván Ramírez Quintero, Bernardo Ruíz Silva, Álvaro Chávez Ramírez, herederos indeterminados de Arquímedes Rincón Quintero, herederos indeterminados Carlos Julio Castro Fandiño, herederos Indeterminados de Ismael Gil Rodríguez, Israel Gil Rodríguez, Alcides Tomás García Cortés, Ingrid Marcela Torres Celis, Municipio de Suesca, Ana Besu Hernández de Zambrano, Ana Elvia Garzón de Gómez, Isaías Cita Uribe, Ana Omaira Rojas Rueda, Anatilde Mayorga Quintero, Edgar Arturo Muñoz Fresneda, Francisco Uribe, Umbelina Muñoz de Uribe, Juan bautista Rojas Quintero, Jairo Enrique Rincón Quintero, José Domingo Hernández Jiménez, Juan Antonio Gómez, Gloria María Soche Velásquez, Juan Felipe Jiménez Forero, Martha Isabel Jiménez Forero, Jesús Alfredo Uribe Sánchez, Nubia Caterin Uribe Sánchez, Hernán Mauricio Uribe Canticruz, Edwin Alexander Uribe Herrera, Ricardo Uribe, Orfelía Canticruz Guanga, Luis Antonio Zambrano, Enrique Maldonado Zambrano Heriberto de Jesús Agudelo Arredondo, José Antonio Zambrano Hernández, Luis Antonio Zambrano Hernández, Rosalvina Uribe de Cita CC 20963149, Sandra Patricia Cita Uribe, Pedro Gómez Sierra, Ana Rita Guavita Rojas, Henry Oswaldo Rojas Ramírez, María Sagrario Torres Tordecilla, herederos indeterminados de Gloria Inés Gómez Montero, María Presentación Patoa Benavides, Jorge Andrés Teatino Fonseca, Luz Mercy Rojas Roza, Juan Antonio Gómez, Juan Bautista Rojas Ballén, herederos indeterminados de Luz María Zambrano Hernández, Gloria Adriana Vivas Alba, Agustina Beatriz Alba de Vivas, Bernardo Ramírez Uribe, Eleuterio Prada Ballén, Sandra Rocío Guaqueta Marroquín, Jaime Obdulio Gómez Bustos, Francia Aida Machado de González, Aura María Acuña de Benavidez, Absalón Ballén Roza, María Eugenia Ballén Roza, María del Carmen Torres de Jiménez, Orfa Agredo Moreno, José Anselmo Quinteto Farfán, Carmen Elvira Tobar Ávila, Gloria Emilia Coronado Hernández, Ana Clemencia Coronado Hernández, Mauricio Sánchez Coronado, Alejandro Sánchez Coronado, Jasbleidy Lozano Galán, Cesar Augusto Zuluaga Patiño, Jennifer Lozano Galán, Diego Zathel Pulido Lema, Rosalvina Uribe, Pedro Gómez Sierra, María Presentación Patoa Benavides, Juan Antonio Gómez, Gloria Adriana Vivas Alba, Geider Alejandro Gómez Fonseca, Reinaldo Gómez Romero, titular del derecho de usufructo, Luz Estella Fonseca Orjuela titular del derecho de usufructo, : Alfonso Espinoza Parra C, Matilde Espinoza

Parra, Lastenia Espinoza Y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el predio objeto de usucapión.

Tramitar la demanda por el procedimiento verbal contemplado en el artículo 375 del C.G.P.

De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Ordénese el emplazamiento de los herederos indeterminados de Arquímedes Rincón Quintero, Carlos Julio Castro Fandiño, Ismael Gil Rodríguez, Gloria Inés Gómez Montero, Luz María Zambrano Hernández y personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión; en consecuencia por secretaría dese cumplimiento al numeral 5 del art 108 ibídem, esto es incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a los terceros indeterminados, toda vez que conforme el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 ya no hacen necesarias las publicaciones en un diario de amplia circulación.

De otro lado, verificada la instalación de la valla y la inscripción de la demanda, dese cumplimiento numeral 7º del artículo 375 ajustem, esto es realícese la inclusión del contenido de estas en el Registro Nacional De Procesos De Pertenencia en el Registro.

Así mismo se ordena la inscripción de la presente demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. a 176-2781 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá - Cundinamarca. Por secretaría líbrese la comunicación pertinente comunicándose la medida y solicitando a costa de la parte interesada, el certificado en el cual conste la actual situación jurídica del bien, lo anterior contemplado en el artículo 592 del Código General del Proceso. Remítase copia del oficio a la dirección de correo electrónico del apoderado del demandante, para que efectué el pago de las expensas que por este trámite corresponda.

COMUNICAR la iniciación del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Unidad Administrativa Especial de Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Agencia Nacional de Tierras conforme lo preceptúa el numeral 6º del artículo 375 del C.G.P. Oficiése conforme la Ley 2213 de 2022 y déjense constancia de ello en el diligenciamiento.

COMUNICAR la iniciación del presente proceso al Procurador Judicial Ambiental y Agrario. Oficiése conforme la Ley 2213 de 2022 y déjense constancia de ello en el diligenciamiento.

COMUNICAR la iniciación del presente proceso a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN¹, la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.², y el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, remitiendo copia íntegra de la demanda y sus anexos y de la presente providencia. Oficiése conforme la Ley 2213 de 2022 y déjense constancia de ello en el diligenciamiento.

La parte demandante, deberá acreditar mediante registro fotográfico, la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible de los predios a usucapir, junto a la vía pública más importante sobre la cual tengan frente

o limite, con los requerimientos establecidos en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., la cual deberá permanecer hasta la audiencia de trámite y juzgamiento.

Se requiere a la parte actora para que dentro del término judicial de quince (15) días, allegue el registro civil de defunción de los demandados Arquímedes Rincón Quintero, Carlos Julio Castro Fandiño, Ismael Gil Rodríguez, Gloria Inés Gómez Montero y Luz María Zambrano Hernández.

Reconózcase personería al abogado Luis Alfonso Pinilla Castro, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los fines del poder a él otorgado.

Notifíquese,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bef0c31958e82dec9e56ac4979f35d86e98f0982b676beac98ce3f08606335e**

Documento generado en 27/04/2023 03:33:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>